



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado 81300-4089-001-2020-00196
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Daniel Suarez Suarez

Fortul, Catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

La apoderada judicial de la parte actora, abogada **YADIRA BARRERA VARGAS** allega memorial vía correo electrónico mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, debe tomarse las decisiones pertinentes, teniendo en cuenta además que se cumplió el objetivo de la acción, como se indica por apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACION del proceso Ejecutivo promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a través de apoderado judicial contra del señor **Daniel Suarez Suarez**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose del Título valor de la obligación base del recaudo ejecutivo y entréguese a la parte demandada, desglose de las Garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor del demandante, así también se autoriza a la entrega de la garantía hipotecaria a la togada YADIRA BARRERA VARGAS. Si hay lugar a ello

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2012-00081

Clase proceso: Ejecutivo para efectividad de garantía real

Demandante: Bancolombia

Demandado: Jairo Asdrúbal Contreras Castellanos

Fortul, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

Ante la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante doctora MARITZA PEREZ HUERTAS, se le informa a la misma que el memorial allegado al correo institucional de este despacho el día 03 de junio de 2021 no obraba dentro del referido proceso a la fecha.

Aunado a lo anterior y al tenor de lo requerido en el memorial, se solicita al secuestre señor ZEHIR ORTIZ SANCHEZ allegue a este despacho el registro fotográfico del estado del inmueble así como copia de las facturas de servicios públicos e informe del estado actual del mismo, el cual corresponde a la matrícula inmobiliaria 410-52787 dentro de las presentes diligencias. Oficiar

Por otra parte de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del CGP se admite la renuncia al poder manifestada por la doctora MARITZA PEREZ HUERTAS para no continuar actuado como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA** a quien de conformidad con el inciso 4o de la misma norma ya le fue comunicada esta determinación por la Profesional, y por lo tanto se requiere a la representante legal para que constituya nuevo apoderado, concediéndole CINCO (5) DÍAS. Oficiar

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2018-00185
Clase proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Luis Arcadio Montero Triana
Felina Triana de Montero

Fortul, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Que el pasado veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a la fecha y hora señalados para llevar a cabo la diligencia de remate según auto del 14 de julio del 2023, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 410-51921 sin embargo la apoderada de la parte demandante abogada **YOLANDA MURCIA BUITRAGO** solicito aplazamiento de la misma.

Por lo anterior se hace necesaria su repetición tal como lo indica el artículo 457 del C.G.P.

En consecuencia se fija el día el día **06 de febrero de 2024** a partir de las 9:00 de la mañana a efectos de llevar a cabo diligencia de remate del referido predio siendo base para la licitación el 70% del avalúo es decir la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VENTICUATRO PESOS M.L (\$ 82.971.924) . La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 450 y siguientes del C.G.P., la publicación del aviso de remate deberá hacerse en el Diario El Espectador o Emisora la Voz del Cinaruco de Arauca.

Se advertirá a las partes que la diligencia se hará de manera VIRTUAL a través de la plataforma TEAMS, se remitirá el link a los correos electrónicos que aparezcan en el proceso y deberán ingresar a la hora señalada, igualmente se subirá al micrositio respectivo de la página de la Rama Judicial.

Igualmente, de necesitarse, se recalca a las partes que deben sufragar las expensas del caso, para el buen desarrollo de la misma, para que los postores puedan tener acceso virtual a esta.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

La licitación iniciará a partir de las 9:00 a.m. de manera virtual y no se cerrará sino después de transcurrido una hora desde el comienzo, para el predio identificado con el folio 410-51921 valor total avalúo de CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$118.531.320) Siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo es decir la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VENTICUATRO PESOS M.L. (\$ 82.971.924) y aquel que pretenda hacer postura en la subasta, deberá consignar previamente en dinero a órdenes del juzgado el 40% del avalúo del respectivo bien por valor de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$33.188.769) en el banco agrario de Colombia de la ciudad en la cuenta de depósitos judiciales número (código 813002042001) debiendo allegar la consignación al correo institucional de este juzgado jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco días anteriores a la fecha enunciada o dentro de la hora conforme el artículo 452 del C.G.P., suministrando los respectivos datos de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.). En cuanto la postura del remate, la modalidad de presentación de la postura y demás estése a lo resuelto en auto del **14 de julio de 2023.**

La presentación de las posturas se realizará siguiendo los parámetros dados por el CONSEJO SUPEROR DE LA JUDICATURA y LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER - ARAUCA según circulares DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, Circular Acuerdo PCSJA21-11840 de 26/08/2021 y recientemente la **Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021** y demás que al respecto traten el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

(wabp)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado: 81300-4089-001-2023-00261
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Davivienda S.A. – Nit 860.034.313-7
Demandado: Iginio Archila – c.c. 96.192.706

Fortul, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

ASUNTO:

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto del 04 de septiembre de 2023, este despacho judicial, libró orden de pago por vía ejecutiva a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** Y a cargo del señor **IGINIO ARCHILA**, por las siguientes **PRETENSIONES: PRIMERA: 1.)** Por concepto del PAGARE N° 0916289 1.1.1 por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESO M/C (34.351.941.00)** por concepto de capital vencido desde el 18 de julio de 2023. **1.1.2** por la suma de **SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (710.913.42)**, por concepto de los intereses de mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizado por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.1.1, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, 19/07/2023 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir 04/08/2023. **1.1.3** por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.1.1 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, 05/08/2023 y hasta que se cancele el total de la obligación. **1.1.4** por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (3.535.269.00)** , por concepto de intereses CAUSADOS vencidos y NO pagados,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

liquidados desde el 17 de diciembre de 2022 hasta el 17 de julio de 2023.(Mora de 213 días). **SEGUNDO:** sírvase señor Juez condenar en costas y agencias en derecho al demandado IGINIO ARCHILA por ocurrencia del proceso. **TERCERO:** en el momento procesal oportuno, el señor Juez advertirá al demandado IGINIO ARCHILA, acerca de los términos que la ley le concede para el pago del capital e intereses y para proponer las excepciones que crea tener en su favor. **CUARTO:** sírvase señor Juez reconocerme personería Jurídica para actuar.

Sumas éstas que debería cancelar el demandado en el término de cinco (5) días a partir de la notificación personal del auto de mandamiento de pago, tal como lo dispone el artículo 431 C.G. del P.

Según memorial obrante en el expediente, el día 15 de septiembre de los corrientes se hizo efectiva la correspondiente notificación, según los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 del año 2022, a la dirección electrónica iginio735@gmail.com perteneciente al demandado señor **IGINIO ARCHILA**, como se indico en el libelo de la demanda, notificación que se hizo efectiva a través de la empresa de comunicaciones CERTIPOSTAL SAS con estado actual de acuse de recibido.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Es claro el artículo 440 Ibídem en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante la ejecución.

Como se indicó, teniendo en cuenta que la demandada se notificó como lo indica el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, sin que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

interpusiera recurso alguno, ni presentaran excepciones y como quiera que la obligación no ha sido cumplida, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá conforme a la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha 04 de septiembre de 2023 emitido por este despacho judicial, a que se hizo referencia en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. **REQUIERASE** a las partes para que procedan a ello.

TERCERO. CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada. **TASENSE. SEÑALESE** las agencias en derecho a su cargo y a favor la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA**, la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 4.250.000). **INCLUYANSE** en la liquidación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Asunto: Radicado 81300-4089-001-2017-00184
Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA
Demandado: Juan Carlos Escobar Moreno

Fortul, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

Visto el memorial allegado por el demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, donde indica de manera taxativa que la togada YADIRA BARRERA VARGAS continua en su representación, así como se estipulo en el poder allegado dentro del libelo de la demanda.

Así las cosas procede este Despacho Judicial a **RECONOER PERSONERIA** a la abogada **YADIRA VARGAS BARRERA**, para actuar como apoderada de la parte demandante dentro de la presente causa civil, en los términos y para los efectos que le fue concedido en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado: 81300-4089-001-2017-00117
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA
Demandado: Mildred del Carmen Pacheco Madariaga

Fortul, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

Visto el memorial allegado por el demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, donde indica de manera taxativa que la togada YADIRA BARRERA VARGAS continua en su representación, así como se estipulo en el poder allegado dentro del libelo de la demanda.

Así las cosas procede este Despacho Judicial a **RECONOER PERSONERIA** a la abogada **YADIRA VARGAS BARRERA**, para actuar como apoderada de la parte demandante dentro de la presente causa civil, en los términos y para los efectos que le fue concedido en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado 81300-4089-001-2022-00338

Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero

Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito -COOPHUMANA –Nit
900.528.910-1

Demandado: Nubia Celis Rodríguez –CC. 63.273.250

Fortul, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

Sería el caso continuar adelante con la siguiente etapa procesal dentro de las presentes diligencias y emitir auto que ordena secuestro del bien inmueble, de no ser porque se observa dentro del expediente que no se ha allegado nota devolutiva al oficio JPMF-W-0323/23 en el cual se ordenó la inscripción de la correspondiente medida cautelar, sobre el bien inmueble que se referencio en el citado oficio.

De este trámite deberá la parte demandante, aportar a la brevedad que le sea posible la respectiva prueba y efectuarlo con las formalidades legales, los memoriales se reciben vía correo electrónico jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co en un solo PDF y que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 7:30 am a 12:30 am y de 1:30 pm a 4:30 pm, para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp